Municipio de
Güepsa - Santander
Secretaría de Salud y Desarrollo Social
NIT 890.207.790-1

Estudios Previos **Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad – Decreto 092 de 2017**	
Capítulo I: Información General	
Código BPIN:	**2024-68327-0003**
Proyecto:	*Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en el municipio de Güepsa, Santander*
Fecha del Estudio:	16 de junio de 2026
Elaborado por:	Zuly Lorena Tavera Ariza
Cargo:	Secretaria de Salud y Desarrollo Social
Dependencia	Secretaría de Salud y Desarrollo Social
Tipo de contrato	Convenio de Asociación

Capítulo II: Descripción de la Necesidad que se Satisface con la Contratación

El presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad previsto en el contenido del Decreto 092 de 2017 y demás normas establecidas en la constitución política de Colombia, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, tiene por finalidad cumplir con el principio general de la planeación en materia contractual, con miras a celebrar un convenio con el siguiente objeto contractual: ***"AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, DEL CENTRO DE BIENESTAR COMO INSTITUCION QUE CONTRIBUYE A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA"***

Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El presente proceso contractual se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Territorial **"DICIENDO Y HACIENDO" 2024-2027**, teniendo en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y que le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Se describe la línea estratégica, eje estratégico, sector, programa, producto e indicador de producto inmerso en el Plan de Desarrollo.

CÓDIGO BPIN	**2024-68327-0003**
SECTOR	*41 - Inclusión social y reconciliación*
PROGRAMA	*4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar*
EJE TRANSVERSAL	*Güepsa social e Incluyente*
ESTRATÉGIA	*Estrategia 8 - Güepsa incluyente, un lugar para todos*
META	*Beneficiar ciento sesenta (160) personas en condición de adulto mayor del programa "Centro Vida"*
OBJETO PROYECTO	*Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en el municipio de Güepsa, Santander*

De otra parte, el estado social de derecho consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social. Este concepto resalta la voluntad del constituyente en tomo al estado, no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todas las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

De acuerdo a esta concepción la Constitución Política señalo como fines del estado (Art.2) ibidem los siguientes: **"son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"**

La constitución señala al estado social de derecho, basada en la preponderancia de los derechos fundamentales. **"El Art 13 consagra como deber a cargo del estado la protección especial de las personas que, por su condición económica física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"**

Calle 3 - Carrera 5 esquina
Código Postal 685541
Tel. 6077583051
Cel +57 3183505721
alcaldia@quepsa-santander.gov.co

De conformidad con el Art. 46 C.P., *"Es deber del estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida actica y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia"*

Es así que para dar cumplimiento a lo ordenado se expidió la Ley 1276 de 2009 "Por medio de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida y se ordena crear la estampilla pro- dotación y funcionamiento de los centros vida del anciano, instituciones y centros de bienestar para la tercera edad, se establece su destinación y otras disposiciones"

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

En relación a la calidad de vida y funcionalidad de adulto mayor, el municipio de Güepsa debe velar por una atención integral en los adultos mayores que incluye aspectos psicosociales, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

Revisando el análisis del comportamiento demográfico del municipio de Güepsa, Santander identificamos que la mayoría de nuestra Población está conformada principalmente por el ciclo vital de adultez y adulto mayor; se identifica a los adultos mayores como las personas a partir de los 55 años o más con los cuales para el 2023 (ASIS – 2023) Para el ciclo vital de adulto mayor se evidencia un aumento en la frecuencia en relación al año 2023 con una frecuencia de 27,93% al 2025 su frecuencia es de 42,28%, coincide con lo observado en la figura 1 de pirámide poblacional debido a que su población esta tendiente a envejecer y hay disminución en la natalidad.

Tabla 1. Proporción de la población por ciclo vital, municipio de Güepsa 2018, 2023, 2025

Grupo de edad	Año					
	2018		2023		2025	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total	2.588	2.526	2.695	2.658	2.723	2.718
0-4	185	168	173	159	162	151
5-9	193	174	187	176	188	174
10-14	207	191	201	193	197	192
15-19	212	221	199	211	197	212
20-24	212	209	204	201	197	196
25-29	191	168	207	178	205	179
30-34	167	146	182	158	186	164
35-39	158	161	168	174	171	175
40-44	169	165	188	179	195	185
45-49	184	171	189	173	200	180
50-54	174	170	177	173	181	175
55-59	146	141	163	158	164	162
60-64	120	115	141	136	148	148
65-69	89	95	106	116	113	126
70-74	58	76	70	92	76	100
75-79	43	55	53	68	55	74
80 Y MÁS	80	100	87	113	88	125
TOTAL	**5.114**		**5.353**		**5.441**	

Fuente: DANE. 2018, 2023, 2025

El Municipio de Güepsa – Santander, cuenta con los servicios ofrecidos del adulto mayor, Programas Colombia Mayor 382 beneficiarios con subsidios pensionales.

Calle 3 - Carrera 5 esquina
Código Postal 685541
Tel. 6077583051
Cel +57 3183505721
alcaldia@guepsa-santander.gov.co

El presente convenio pretende beneficiar a seis (6) adultos mayores, Servicios asistenciales en salud que comprenden la atención por personal enfermería, médicos y personal encargado del cuidado diario de los adultos mayores; Servicios profesionales en salud correspondientes a la valoración por psicología, nutrición y fisioterapia; Servicios de traslado para atenciones médicas y elementos médicos de atención para los adultos mayores (medicamentos, pañales); Servicios básicos de aseo e higiene que se evidencia en los elementos de aseo para los adultos mayores y la limpieza de sus habitaciones; Seguro exequial.

Que según lo contemplado en **Ley 1276 de 2009** en su **Artículo 1.** *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, que con la nueva metodología del Sisben IV, se clasifican los niveles como grupos A (Pobreza extrema), B (Pobreza Moderada), C (Vulnerable), que como está establecido en los programas Nacionales, se establece vulnerable hasta el C1.

Que según la ley 1276 de 2009 en su **Artículo 3°** autorizo a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, de obligatorio cumplimiento, destinada a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los *centros de bienestar del anciano* y centros vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales. La ley también señala que el **70% de dicho recaudo se destinara para la financiación de los centros vida** y el **30%** para dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionar a través del sector privado.

Que de igual forma el **Artículo 6°** de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vida y al respecto consagra: *"Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social."*

Que de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6 de la ley 1276 de 2009, *"los centros vida tendrán obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma."*

Que por disposición del **Artículo 8°** de la precitada norma *"El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia a fin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los **Centros Vida y Centros de Bienestar** y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. **PARÁGRAFO.** Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Que según la presente ley 1276 del 2009, en su **Artículo 11.** Modificase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. ***Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios***, los Centros de Bienestar ofrecerán al adulto mayor los siguientes: 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello

sea posible. 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. 10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece de la conectividad nacional. 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. 12) Un lugar adecuado para pernoctar con acompañamiento permanente.

Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública, como lo es el caso de las fundaciones sin ánimo de lucro. Así mismo, el artículo constitucional 355- inciso 2o. faculta a los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para que con recursos propios de sus presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, como lo es la atención a la población mayor de 60 años.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

En consecuencia, a lo anterior, y en pro de defender los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores del Municipio de Güepsa Santander, se hace necesario contratar los servicios para la atención integral de esta población, teniendo en cuenta los postulados del artículo 355 de nuestra carta magna, donde establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

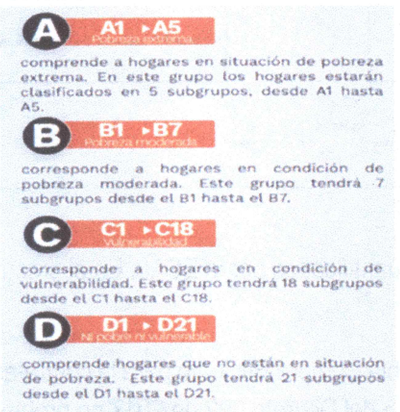
Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Por lo anterior el gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017, hizo reglamentación de los postulados, con el fin de impulsar programas de interés público, y podrán llevarse a cabo dichos procesos de asociación siempre y cuando se cumplan con requisitos mínimos tales como: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que a la fecha el Municipio de Güepsa - Santander cuenta con una necesidad a satisfacer, correspondiente a la atención de seis (6) Adultos Mayores para atención en los diferentes centros habilitados por parte de la Dirección Local de Salud y en atención a los requerimientos establecidos por parte del gobierno Nacional y la secretaria de Salud Departamental.

Que son adultos mayores los considerados a partir de los 60 años, que para el presente convenio se tendrán encuentra en el programa a adultos mayores a partir de los 55 años en condición de discapacidad; si alguno es inferior a esta edad se evaluará las condiciones de asistencia al programa de Centro de Bienestar del adulto mayor a través de un estudio psicosocial.



Para la atención al adulto mayor tendremos en cuenta la Clasificación Sisbén IV de acuerdo en donde se busca atender a la población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad de manera integral, a través de la figura contractual Convenio de asociación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, DEL CENTRO DE BIENESTAR COMO INSTITUCION QUE CONTRIBUYE A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA", el cual busca mejorar la calidad de vida de 6 adultos mayores del Municipio de Güepsa Santander.

Objeto Contractual:	***"AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, DEL CENTRO DE BIENESTAR COMO INSTITUCION QUE CONTRIBUYE A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA,".***
Forma de Satisfacer la necesidad:	Para poder satisfacer la necesidad, el MUNICIPIO DE GÜEPSA podrá contratar mediante un Convenio de Asociación; el régimen es aplicable para satisfacer la necesidad se encuentra descrito en una norma especial, es el que se encuentra un régimen del mismo orden, por lo que podemos concluir que se debe celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** en los términos del art. 355 de la C.N que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.
Información del Plan Anual de Adquisiciones	
Código UNSPSC	**Nombre del Código UNSPSC**
95122105	Convenios para servicios de atención al adulto mayor
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121606	Geriátricos
Plazo de Ejecución:	El plazo para la ejecución del contrato será de cinco (05) meses días, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio.
Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del Centro de Bienestar
Alcance del Contrato	
Presupuesto: Aporte del municipio	

Calle 3 - Carrera 5 esquina
Código Postal 685541
Tel. 6077583051
Cel +57 3183505721
alcaldia@guepsa-santander.gov.co

ALIMENTACIÓN	
Desayuno	$ 6.000
Refrigerio	$ 3.000
Almuerzo	$ 12.000
Refrigerio en la tarde	$ 3.000
Cena	$ 6.000
Valor alimentación diaria por adulto mayor	$ 30.000
Valor alimentación mensual por adulto mayor	$ 900.000

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR POR ALOJAMIENTO MENSUAL
Servicios asistenciales en salud que comprenden la atención primaria por personal auxiliar de	$ 300.000
Lavanderia	$ 100.000
Alimentación, 5 raciones diarias: Desayuno, media mañana, almuerzo, refrigerio en la tarde y	$ 900.000
Derecho de habitación con baño privado.	$ 250.000
Póliza fúnebre	$ 20.000
Servicios básicos de aseo e higiene.	$ 130.000
Total, Valor mensual por adulto mayor	$ 1.700.000

	MENSUAL	5 MESES
6 Adultos mayores	$ 10.200.000	$ 51.000.000

340.000 VALOR DIARIO POR LOS 6

Aporte de la entidad sin ánimo de lucro:

Los aportes en especie deberán ser cuantificados por la ESAL. En el presupuesto de la entidad se señalan unos posibles ofrecimientos así:

Teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido y teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual deberá ser como mínimo igual o superior al 5%, el cual debe estar representado en especie o en bienes o servicios.

El porcentaje de aporte que ofrezca el oferente se tendrá en cuenta para elegir de manera objetiva a la oferta más favorable para la entidad según el numeral correspondiente

Las actividades a ejecutar el objeto del convenio de asociación cumpliendo con las especificaciones, plazo y condiciones señalados en los estudios previos, en especial, observando los lineamientos señalados en la Ley 1276 de 2009, y los lineamientos de la Resolución 055 de 2018, las descripciones de las mismas son:

1- Prestar los servicios de albergue a los adultos mayores internos beneficiarios actuales y a los que de acuerdo con las solicitudes presentadas por el municipio, el supervisor y concertadas con el representante del hogar de bienestar del anciano lleguen a incluirse.
2- Suministrar alimentación. (Desayuno, onces mañana, almuerzo, onces tarde y cena) a los adultos mayores internos beneficiarios actuales y a los que de acuerdo con las solicitudes presentadas por el municipio, el supervisor y concertadas con el representante del hogar de bienestar del anciano lleguen a incluirse.
3- Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y/o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
4- Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
5- Brindar los servicios de atención física a los adultos mayores internos beneficiarios actuales y a los que de acuerdo con las solicitudes presentadas por el municipio, el supervisor y concertadas con el representante del hogar de bienestar del anciano lleguen a incluirse.

6- Brindar espacios lúdico-recreativos y terapia ocupacional los adultos mayores internos beneficiarios actuales y a los que de acuerdo con las solicitudes presentadas por el municipio, el supervisor y concertadas con el representante del hogar de bienestar del anciano lleguen a incluirse.
7- Auxilio Exequial mínimo, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.
8- Brindar espacios físicos adecuados para el albergue y que no generen riesgos a la integridad física de los adultos mayores.
9- Brindar condiciones de apoyo integral a los adultos mayores, que incluyen condiciones de aseo y presentación personal óptimas para el mejoramiento de sus condiciones de vida.
10- Servicios públicos.
11- Las demás que preste la entidad sin ánimo de lucro y que se considere oportuno incluir dentro del objeto del convenio.

Así mismo deberá:

1. Prestar el servicio de alimentación de desayuno, almuerzo y cena, al centro de bienestar del ancianato, alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta patrón que se encuentra en los anexos. El operador deberá tener encuentra que la alimentación diaria denominada para el presente estudio como "ración" corresponde al suministro de los tres platos diarios por adulto mayor, esto es: Desayuno, almuerzo, cena.
2. Ejercer funciones de control de materiales, de productividad, de personal y de calidad en el servicio de alimentos en todos los procesos, deberá desarrollar a su vez el programa de protección de alimentos con base en decretos y normas establecidas e implementar el programa de limpieza y desinfección y el de manejo de desechos sólidos. El horario para el suministro de la alimentación será el siguiente: DESAYUNO DE 6 A 8 AM; ALMUERZO 12:00 PM- 1:00 PM; COMIDA DE 5 A 6 PM. El operador deberá gestionar el certificado de manipulación de alimentos, expedido por el ente competente. CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD CLINICA PARA LA MANIPULACION ALIMENTOS, expedido por personal médico de organismos de salud públicos o particulares, los cuales deberán basar su criterio en la lectura de los resultados de los siguientes exámenes clínicos de laboratorio: -frotis oro faríngeo (garganta) – frotis de KOH en manos y uñas – coprológico- serología. Supervisar y garantizar la preparación de los alimentos de conformidad con el ciclo de menús propuesto.
3. Realizar un estudio socioeconómico para priorizar el estado del adulto mayor en cuanto a los factores de su red de apoyo, entendiéndose este como familiares, amigos o personas que estén a cargo del mismo, además de ello se analizara si proviene de otra institución, también el estado económico del adulto mayor. Este estudio será realizado por el psicólogo.
4. Realizar seguimiento del proceso de adaptación del adulto mayor en el centro de bienestar, lo anterior en procura de salvaguardar su integridad física y mental.
5. Realizar orientación psicosocial, la cual será prestada de manera preventiva a toda la población beneficiaria, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
6. Realizar control y seguimiento al personal que presta sus servicios profesionales a los adultos mayores el cual se debe ajustar a las directrices de la ley 1276 de 2009 respecto de los criterios de atención integral del adulto mayor.
7. Elaborar evaluación periódica de los procesos relacionados con la atención brindada al adulto mayor en el centro de bienestar del adulto mayor; Orientar al equipo humano en la realización de programas y actividades para el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor.
8. Orientar administrativamente a fin de encontrar el óptimo funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor y del rendimiento del personal que presta sus servicios.
9. Garantizar la atención primaria en salud, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requería. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Atención primaria en salud, incluye trabajo terapéutico a través de un fisioterapeuta o profesional en actividad física y deportiva con experiencia y conocimiento en atención integral al adulto mayor, al igual que el servicio de enfermería, brindado por un auxiliar de enfermería.
10. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
11. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
12. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el municipio de Cabrera - Santander de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
13. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección

14. Aceptar y facilitar al municipio la supervisión de este convenio.
15. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
16. Suministrar al municipio los informes que el alcalde o su supervisor soliciten.
17. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal convenio de este convenio.
18. Formar oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
19. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este contrato.
20. Presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del contrato en el caso que los hubiere.
21. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
22. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones especificas.
23. Relación del recurso humano propuesto por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.
24. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
25. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
26. Presentar junto con el informe de actividades las diferentes facturas asociadas a los insumos adquiridos para el cumplimiento del objeto del convenio, así como las respectivas cuentas de cobro del talento humano contratado para su ejecución.
27. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
28. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
29. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto de contrato.
30. Presentar al vencimiento del mes un CENSO POBLACIONAL MENSUAL de los adultos mayores atendidos durante el mes vencido.
31. Presentar la minuta patrón y la derivada establecida para la preparación de los alimentos, utilizando los requisitos sanitarios.
32. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del contrato y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
33. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio.
34. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del municipio.

Obligaciones Generales de la Entidad sin ánimo de Lucro

1. Verificar todas las especificaciones. **2.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. **3.** Cumplir con el objeto del convenio, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el convenio que se suscriba. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del MUNICIPIO. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **8.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, cuando se requieran. **9.** Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

Obligaciones del Municipio

1. Ejercer la supervisión del contrato y realizar los informes correspondientes. **2.** Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento. **5.** Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Perfil del Contratista

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del convenio, La administración Municipal verificará la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

Personas Naturales: Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de proveedor, mediante la presentación de la copia del registro único tributario "RUT".

Personas Jurídicas: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción o documento equivalente, expedido con una antelación no mayor a noventa (90) días previos a la fecha de entrega de la propuesta y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Calle 3 - Carrera 5 esquina
Código Postal 685541
Tel. 6077583051
Cel +57 3183505721
alcaldia@guepsa-santander.gov.co

Inhabilidades e Incompatibilidades: En el convenio que se derive del presente proceso administrativo contractual del Estado, el Municipio aplicará las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, pero especialmente en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.
Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales: Según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, ley 828 de 2.003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.
Para acreditar este pago se debe anexar copia del último pago, oportunamente efectuado, según la fecha de presentación de la propuesta.
Certificado de Responsables Fiscales: Certificado vigente de responsables fiscales, expedido por la contraloría general de la nación; cuando la persona oferente es jurídica, deberá anexar este certificado el representante legal.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios: Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación; cuando la persona es jurídica deberá anexar este certificado el representante legal.
Certificado Judicial: Expedido por la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.
Copia del registro único tributario (RUT): Actualizado, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.
Resolución de Habilitación de Servicios por parte de la entidad competente.

ESTUDIOS DEL SECTOR

Para determinar su valor, se debe tener en cuenta el mínimo vital y móvil que requieren las personas para subsistir, así como los descuentos que por este se generan, como las obligaciones en el sistema de seguridad social, para poder desarrollar y ejecutar este servicio. Por lo tanto, se requiere de una persona que se comprometa con las actividades.

Este valor obedece igualmente a lo que en este municipio y otros a su alrededor han venido cancelando por servicios similares.

i. Aspectos Legales y Organizacionales

Se trata de un proceso de Contratación Directa- Convenio de Asociación en virtud de lo expuesto en artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Que de conformidad con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Nacional – "el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

ii. Comercial, técnico y financiero.

El Municipio, según su planta de personal, no tiene el recurso humano para realizar las diversas funciones y, según el objeto del contrato y la implicación de múltiples actividades a realizar, estas requieren de cierta dedicación, de la cual el funcionario no estaría en la capacidad de llevarlas por sí solo, por tal razón, al tener un personal que lo apoye con estas actividades, dará a la entidad una prestación más eficiente y eficaz del servicio, y cumplir con las condiciones del programa y lo que este requiere.

El servicio deberá realizarse según los lineamientos de la Administración Municipal de Güepsa (S) para lo cual la persona natural o jurídica que lo preste, al menos deberá tener conocimiento y relación con el servicio a prestar y actividades a cumplir.

i. Experiencia Requerida

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para el Municipio de Güepsa y para el fin que se pretende satisfacer con la necesidad, se tendrá en cuenta en la ejecución de los convenios que tengan por objeto la naturaleza aquí pretendida que deberá cumplir con lo siguiente:

Experiencia Acreditada

Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación, deberá acreditarse experiencia relacionada con el objeto del presente contrato bien sea entidad pública o privada de por lo menos tres (03) contratos .

ii. Antecedentes de la Contratación.

El municipio de Güepsa, ha venido contratando este servicio desde hace varios años, teniendo en cuenta los adultos mayores identificados para brindar una atención integral, siendo la administración municipal el garante del bienestar de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

No.	OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD
PRO-COM No 001-2024	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, A TRAVES DEL CENTRO DE BINESTAR COMO INSTITUCION QUE CONTRIBUYE A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, VIGENCIA DE 2024	5 meses	100.000.000,00	Municipio de Güepsa Santander
RE 001 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUEPSA EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DE SUAITA SANTANDER	259 Días	$75,000,000	Municipio de Güepsa Santander
RE 04 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA, EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DE SUAITA	129 Días	$31,734,000	Municipio de Güepsa Santander

En otros municipios del área de Santander, se verificaron en otras entidades el objeto de la contratación:

No.	OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD
CD125MAR-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, SAN CRISTÓBAL, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA VIGENCIA 2025.	6 meses	1$159.000.000,00	Municipio de Oiba Santander
CA-01-2025	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE CABRERA Y UNA ESAL PARA " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL CBA"	60 DIAS	$20.759.000,00	Municipio de Cabrera Santander
CH-CA-001-2025	AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMA SANTANDER	29 dias	$30.069.000,00	Municipio de Chima Santander
No. MBS-CVII-002 DE 2023	"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A 65 ADULTOS MAYORES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR – SANTANDER, SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA LEY 1276 DE 2009".	45 días hábiles	Aporte del Municipio $$88.515.300,00 Aporte Esal $$4.425.765,00	CHAar Santander
CD N° 107-2022	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DE SISBEN, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA, HABILITADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.	07 meses	$ 317,118,375	Puente Nacional
120-7-1-94-2022	ANUAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER SEGUN LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 1276 DE 2009	45 días	$ 108,933,462	Albania - Santander
CONV-ASOC-126-2022	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER Y LA FUNDACION AMIGOS FE Y ESPERANZA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE CINCUENTA Y UN (51) ADULTOS MAYORES EN EL SECTOR RURAL, DE LOS	31días	$ 58,000,000	San Miguel

	GRUPOS POBLACIONALES DEL SISBEN (DE GRUPO A, AL GRUPO C) DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER			

De acuerdo al análisis comparativo se observa, que:

1) La Entidad ha realizado procesos similares, y que con ellos ha logrado satisfacer las necesidades planteadas.
2) Según el objeto del contrato, las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
3) El valor está relacionado con lo que el municipio ha venido pagando en años anteriores.
4) La modalidad efectuada es la misma para todos los municipios en el Departamento.
5) Los procesos desarrollados en el municipio no sufrieron siniestros o incumplimientos que alteraran el normal funcionamiento del contrato.
6) En relación a idoneidad o experiencia se mantendrá el criterio que se ha venido manejando en los últimos contratos bajo el mismo objeto.

i. **Tipo de Remuneración Recomendada.**

Con el fin de brindar un alcance económico suficiente, en aras a garantizar la economía, la eficacia y la eficacia, se recomienda que el valor pactado se cancele en pagos parciales previa supervisión de los informes de actividades y de manera mensual.
Se deja expresa constancia que la presente contratación **NO** esta cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio en los términos del Decreto 1082 del 2015.
La carencia del servicio anteriormente expuesto, puede suplirse por la Administración Municipal implementando la actividad de la contratación por el procedimiento de la celebración de un Convenio de Asociación en virtud de lo expuesto en artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Que de conformidad con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Nacional – "el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Que La Constitución Política de Colombia establece en:

Artículo 13: *Estado protegerá especialmente a las personas en su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.*

Artículo 46*: El Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, así como debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En concordancia con el precepto constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Que el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, Modificado por el artículo 217 ley 1955 del 2019", establece:

Artículo 1º *Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de*

Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se ***destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida*** *y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.*

Parágrafo 1. *El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*

Parágrafo 2. *De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*

Parágrafo 3. *Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.*

El artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que;

"las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad".

La ley 1251 del 2008, *"por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores";* establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social y el artículo 2 contempla las siguientes definiciones:

Artículo 2. DEFINICIONES*. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Adulto Mayor. *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

De igual forma, la ley 1276 de 2009, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. *"Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: *a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales); h) Granja para adulto mayor: Literal adicionado por el artículo 17 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.*

Artículo 8. *El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*

Parágrafo*. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Artículo 11. Modificase el artículo 6 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. *"Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, al adulto mayor son los siguientes: "1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición; 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica; 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes; 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado; 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria; 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas; 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales; 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible; 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores; 10) Uso de Internet; 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."*

El artículo 12: Organización. *"La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social".*

El artículo 13. Financiamiento. *Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.*

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de SISBEN, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

Igualmente, la ley 1850 de 2017, dispone lo siguiente:

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo*. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"*

Artículo 16. Modificase el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Responsabilidad. *El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*

Parágrafo*. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a* ***través de convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

El gobierno nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355 superior, reglamentó la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público mediante decreto 092 de 2017.

De esta forma estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse dentro del concepto de convenios de que trata el artículo 32 de la ley 80 de 1993; se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución política decreto 092 de 2017).

Conforme a los establecido en el artículo 355 en la constitución política: Las entidades estatales podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantara la entidad estatal de gobierno nacional, departamental, distrital y municipal artículo 3 del decreto 092 de 2017.

Por último y mediante expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 5 del decreto ibídem, prescribe.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Ahora bien el Art. 8 de la ley 1276 del 2009 señala:

Artículo 8. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad (Subraya y negrilla nuestra).

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad se encuentra descrito en una norma especial, es el que se encuentra un régimen del mismo orden, por lo que podemos concluir que se debe celebrar un CONVENIO DE ASOCIACION en los términos del art. 355 de la C.N.

Que el presente Convenio no implica la prestación directa de servicios a favor de LA Administración Municipal y comporta actividades de interés público, por lo cual se entienden adecuadas todas las disposiciones legales, por lo tanto, se recomienda la celebración del mismo.

Supervisión

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo por quien el alcalde designe para el efecto.

Capítulo III: Descripción financiera

Análisis que Soporta el Valor Estimado del Contrato

Así las cosas, se estableció que el valor del aporte de financiación por el Municipio de Güepsa Santander, aportará la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

No. De CDP:	26-06015	**Fecha:**	12 de Junio de 2026
Rubro	**Nombre del Rubro Fuente**	**Fuente**	**Valor**
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.01	Beneficiar 160 personas en condición de adulto mayor del programa centro vida	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$51.000.000,00
Total			**$51.000.000,00**

Descuentos Tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.

Forma de Pago y Requisitos

Calle 3 - Carrera 5 esquina
Código Postal 685541
Tel. 6077583051
Cel +57 3183505721
alcaldia@guepsa-santander.gov.co

El municipio de Güepsa Santander realizará el aporte por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.
El aporte que realizará la entidad sin ánimo de lucro ESAL, deberá ser como mínimo igual o superior al 5%, desde la acreditación del proponente al momento de postularse, los cuales pueden estar representados en especie en bienes y/o servicios.

La forma de pago del convenio se realizará de la siguiente manera: El Municipio de Güepsa, Santander, realizará el pago mediante ACTAS PARCIALES, previó soporte de ejecución de las actividades desarrolladas, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor para la Liquidación del Convenio.

Este pago será de acuerdo al avance y justificación del presupuesto económico presentado por centro de bienestar del anciano respecto a los adultos atendidos y al valor día por adulto mayor.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Asociado no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que, para el proceso contractual cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, DEL CENTRO DE BIENESTAR COMO INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYEN A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA,*** **VIGENCIA DE 2026**".

El tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

IDONEIDAD: Por medio de la cual, la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y, que, para el caso concreto del presente estudio, debe corresponder a la ESAL, descritos en el perfil del contratista.

EXPERIENCIA: De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 y con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-02) de Colombia Compra Eficiente, se exigirá como experiencia: Mínimo tres (03) contratos y/o acta de liquidación y/o certificación de contratos, donde se acredite la experiencia de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con procesos con actividades sociales, artísticas, culturales o deportivas cuyo valor sumado expresado en salarios mínimos es superior al 100% del presupuesto Oficial.
Igualmente, en el caso de Unión Temporal o Consorcio, certificaciones de cualquiera de sus integrantes, donde se especifique claramente:

a. Nombre de la entidad contratante
b. Calidad del servicio (excelente, buena, regular, deficiente)
c. Tiempo de prestación del servicio, indicando fecha de inicio y terminación.
d. Valor ejecutado del contrato

REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA EN RELACIÓN AL PERSONAL MÍNIMO EXIGIBLES A LOS CENTROS

Dando cumplimiento a la Resolución 0024 del 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, se requiere que para el cumplimiento del alcance se cuente con el siguiente personal mínimo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PERFIL / PROFESIÓN	CANT	HORARIO DE ATENCIÓN

1	Director o Coordinador	Formación tecnológica o profesional en ciencias humanas y/o ciencias sociales y/o ciencias de la salud – Cuenta con Constancia de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores.	**1**	Disponibilidad mínima 4 hras diarias.
2	Nutricionista	Nutricionista Dietista	**1**	Dos veces al mes.
3	Auxiliar de servicios generales.	Persona Mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento.	**1**	Disponibilidad mínima 4 hras diarias.
4	Manipuladora de alimentos	Bachiller con capacitación de buenas prácticas de manufactura de alimentos.	**1**	Disponibilidad mínimo tiempo 6 hras diarias.
5	Auxiliar de enfermería	Técnico y/o competencia laboral en el área de la salud o afines	**1**	Disponibilidad mínimo tiempo 2 hras Centro de Bienestar.
6	Orientador Físico y de interacción social. - Recreativas y Culturales.	Bachiller con curso relacionado con el deporte o la recreación - constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores	**1**	Disponibilidad mínimo tiempo 1 hras y 20 mint Centro de Bienestar, estará a cargo máximo de 15 usuarios.
7	Cognitivas y productivas -	Profesional en psicología - constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores	**1**	Disponibilidad mínimo tiempo 1 hras y 20 mint Centro de Bienestar, estará a cargo máximo de 15 usuarios.

NOTA 1: Todo el personal del centro debe contar con constancia o participación en formación para la atención de emergencias. El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo mínimo requerido para este proceso.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	
1	Hoja de Vida Firmada
2	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional.
4	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión).
5	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
6	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
7	Certificado de Antecedentes disciplinarios
8	Certificado de antecedentes de la policía por delitos sexuales de acuerdo a la ley 1918 de 2018

Calle 3 - Carrera 5 esquina
Código Postal 685541
Tel. 6077583051
Cel +57 3183505721
alcaldia@guepsa-santander.gov.co

PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECIFICA	
1	Certificaciones emitidas por la Entidad Contratante a) Nombre o razón social del contratante. b) Nombre o razón social del contratista c) Objeto del Contrato y/o Funciones u obligaciones desempeñadas d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (Día, mes y año) e) Dirección y teléfono del contratante f) Firma de la persona que suscribe la certificación, quien debe estar debidamente facultada para expedir la misma. En el evento que la certificación no incluya la fecha final de la prestación del servicio, pero se indique en la misma certificación: "actualmente presta el servicio" se asumirá como fecha de finalización, la fecha de expedición de la certificación, siempre y cuando este con el formato DIA/MES/AÑO. Las certificaciones que no especifiquen el formato DÍA/MES/AÑO no se tomarán en cuenta para ser verificadas.
DOCUMENTO ADICIONAL	
1	Cartas de compromisos debidamente firmadas por cada participante del equipo y por el proponente, mediante la cual se garantizan a los profesionales ofrecidos para el desarrollo del contrato, acreditando la disponibilidad en el sitio. Así mismo, deberá manifestarse bajo la gravedad juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010; la Ley 1471 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

NOTA 1: En caso de que el contratista en ejecución deba reemplazar alguno de los profesionales presentados en la propuesta, aquél deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo al perfil definido, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2: No se permite en la subsanación modificar el personal, so pena de estar incumpliendo con el numeral 8 del art. 30 de la ley 80 de 1993, en cuanto los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

✓ Experiencia de labor Profesional: Se acreditará desde la expedición de la Tarjeta Profesional.

✓ Experiencia Específica: Se acreditará con la presentación de certificaciones, las cuales deben cumplir con las exigencias descritas en el cuadro anterior, en donde se evidencie que cuenta con la experiencia exigida para cada caso.

NOTA 3: La experiencia general se refiere a la experiencia obtenida en una empresa de objeto social similar a la solicitada en el presente proceso.

NOTA 4: La experiencia específica del equipo profesional y no profesional mínimo requerido corresponde a los contratos con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil. En caso que no se encuentre relacionado en la

certificación expedida por el proponente, se puede acreditar la experiencia por parte del contratista, donde se relacione las actividades desarrolladas y el número del contrato.

NOTA 5: Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información:

- contratante,
- contratista,
- objeto,
- cargo desempeñado,
- fecha de expedición,
- fecha de inicio,
- fecha de terminación,
- nombre, firma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no habilitados para acreditación de experiencia específica.

Análisis de Riesgo y Forma de Mitigarlo

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo1** del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Cumpliendo con lo expresado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual o del equilibrio económico del convenio, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del convenio que llegare a adjudicarse para contratar el servicio o bien. En el presente caso, obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad.

Garantías a Exigir

Teniendo en cuenta el objeto del convenio y previa presentación de los soportes contables pertinentes, se considera necesario adquirir Póliza de cumplimiento así: El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Güepsa –Santander una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

a. **Cumplimiento del contrato**, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo del mismo más el termino pactado en el contrato o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por cuatro (04) meses más.

b. **salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: cinco por ciento (5%) del valor del contrato al termino de duración del contrato y tres (3) años más.

c. **Calidad del servicio**. El valor de esta garantía será el equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. La vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción del municipio.

Indicación si la Contratación esta Cobijada por un Acuerdo Comercial Vigente

Los Procesos competitivos no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio

Firma del Líder de la Necesidad

ZULY LORENA TAVERA ARIZA
Secretaria de Salud y Desarrollo Social

Acción	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó	Abog. Cesar Rafael Gerardo Olarte Olarte Cooperativa de Profesionales Coopterritorios	Asesor Jurídico Externo en asuntos contractuales	

El arriba firmante declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para firma.